

**Recurso 7/2013.
Resolución 5/2013.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 18 de enero de 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **COMPAREX ESPAÑA, S.A.U.** contra la Resolución del Diputado Delegado del Área de Hacienda de la Diputación de Sevilla, de 11 de diciembre de 2012, por la que se acuerda la adjudicación del contrato denominado “Suministro de equipamiento de almacenamiento informático para el Centro de Proceso de Datos de la Diputación de Sevilla” (Expte. 160/2012), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 31 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato denominado “Suministro de equipamiento de almacenamiento informático para el Centro de Proceso de Datos de la Diputación de Sevilla” (Expte. 160/2012). Con esa misma fecha, el citado anuncio fue publicado en el Perfil de Contratante de la Diputación de Sevilla, y el 13 de septiembre de 2012, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El valor estimado de la contratación asciende a la cantidad de 402.804,13 euros.

SEGUNDO: La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2012 del Diputado Delegado del Área de Hacienda de la Diputación de Sevilla, se acuerda adjudicar el citado contrato a SICROM SERVICIOS DE SISTEMA Y COMUNICACIONES, S.L.

CUARTO. EL 26 de diciembre de 2012, tuvo entrada en el Registro de la Diputación Provincial de Sevilla anuncio del recurso especial en materia de contratación, y el 28 de diciembre de 2012, escrito de interposición del mismo formalizado por **COMPAREX ESPAÑA, S.A.U.** contra la citada resolución de adjudicación del contrato.

QUINTO. El 11 de enero de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito del Diputado del Área de Hacienda de la Diputación Provincial de Sevilla por el que se remite a este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, junto con copia compulsada del expediente de contratación y el informe correspondiente sobre el recurso.

SEXTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 14 de enero de 2013, se solicitó al recurrente la subsanación de la documentación acreditativa de la facultad de representación de la persona compareciente para interponer reclamaciones y recursos en nombre de la entidad recurrente, siendo presentada dicha documentación con fecha 15 de enero de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido dictado por el órgano competente de la Diputación Provincial de Sevilla, gozando ésta de la condición de poder adjudicador y derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del Convenio, a tales efectos formalizado, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Sevilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si cabe entender subsanado el defecto de representación con la documentación que se adjunta tras el requerimiento efectuado por la Secretaría de este Tribunal.

Para ello se ha de partir de las previsiones establecidas en el propio TRLCSP, cuyo artículo 44.4 dispone que al escrito de interposición se acompañará el documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

Asimismo, el artículo 44.5 del TRLCSP establece que *“ Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*

Por otro lado, el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que el procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en el propio precepto y el apartado 1 de la Disposición final tercera prevé, igualmente, que *“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias”* .

Por tanto, habrá que estar, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre conforme al cual *“Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*

Queda claro, pues, que para la interposición del recurso debe acreditarse específicamente la facultad de representación del compareciente a tales efectos, extremo que, en el supuesto analizado, no quedó constatado con el escrito de recurso, toda vez que la escritura de poder adjuntada no otorgaba al compareciente y firmante del recurso, facultad para interponer reclamaciones y recursos en nombre de la entidad recurrente.

Pues bien, requerida la oportuna subsanación a la empresa recurrente, por parte de ésta se aportan dentro del plazo legal concedido, los siguientes documentos:

1º) La misma escritura presentada en su día junto con el escrito de recurso especial en materia de contratación y, por si no fuesen suficientes,

2º) Copia de los poderes del Letrado D. José María Hernández De Andrés, *“quién en todo caso estaría facultado por COMPAREX ESPAÑA, S.A.U. para la interposición del recurso”*.

De las citadas escrituras se desprende que la persona compareciente en el recurso tiene facultades amplias para licitar, pero no específicamente para recurrir o reclamar en nombre de la empresa. Sí lo tiene el Letrado D. José

María Hernández De Andrés, si bien el recurso no ha sido interpuesto por dicho letrado.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que, en el plazo de subsanación concedido, no resulta acreditada la representación en la interposición del recurso de quien compareció en nombre de la entidad recurrente. En fase de subsanación se aporta escritura de otorgamiento de poder a favor de otra persona diferente, lo que precisamente evidencia que el firmante del recurso carece de facultades para recurrir o reclamar, tal y como exige el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin que resulte posible como subsanación de tal defecto el poder presentado a favor de persona distinta al compareciente. Es por ello que procede declarar la inadmisión del mismo.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **COMPAREX ESPAÑA, S.A.U.** contra la Resolución del Diputado Delegado del Área de Hacienda de la Diputación de Sevilla, de 11 de diciembre de 2012, por la que se acuerda la adjudicación del contrato denominado “Suministro de equipamiento de almacenamiento informático para el Centro de Proceso de Datos de la Diputación de Sevilla” (Expte. 160/2012), al no acreditar el compareciente la facultad de representación necesaria, ni haberse subsanado tal defecto en el plazo legal concedido.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA